

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****019547 19 OCT 2020**

*"Por medio de la cual se hace una delegación de funciones"*

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 1437 de 2011, el numeral 6.11 del artículo 6 del Decreto 5012 de 2009 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)"*

Que los anteriores principios han sido clasificados por la jurisprudencia<sup>1</sup> en finalísticos, funcionales y organizacionales y en virtud de estos últimos se contempla la delegación de funciones, como una de las formas de repartirse las competencias dentro de la estructura administrativa, en desarrollo de la función administrativa (descentralización, desconcentración y delegación de funciones).

Que el artículo 211 de la Carta Política dispone que: *"La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades."*

Que en desarrollo del artículo 209 de la Constitución Política el Congreso de la República expidió la Ley 489 de 1998, *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*, la cual en sus artículos del 9 al 14 regula lo relacionado con la delegación.

Que en efecto el artículo 9 ibidem señala que: *"Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley,*

<sup>1</sup> Sentencias C-496 de 1998 y C-561 de 1999.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se hace una delegación de funciones"

*podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*

*Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."* (subrayado fuera de texto).

Que el artículo 10 de la citada Ley, establece los requisitos de la Delegación señalando que: "En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren (...)"

Que de igual forma, el artículo 12 ibídem señala el régimen a que están sometidos los actos del delegatario en los siguientes términos: "Los actos expedidos por las autoridades delegatorias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

*La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.*

*Parágrafo: En todo caso relacionado con la contratación, el acto de la firma expresamente delegada, no exime de la responsabilidad legal civil y penal al agente principal".*

Que de acuerdo con jurisprudencia y la doctrina "La delegación de funciones se constituye en una técnica de manejo administrativo, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones (...)"<sup>2</sup>

Que de igual forma la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la doctrina colombiana "(...) ha señalado que son elementos constitutivos de la delegación los siguientes: (i) la transferencia de funciones de un órgano a otro; (ii) que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función; (iii) que dicha transferencia cuente con una previa autorización legal; (iv) y que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia"<sup>3</sup>.

Que sobre el particular el Consejo de Estado ha señalado que: "La delegación administrativa es un instrumento jurídico de la función pública mediante el cual un funcionario u organismo que ostenta determinadas facultades, por ministerio de la ley en forma específica y temporal asigna y transfiere a uno de sus subalternos una determinada atribución, siempre y cuando se encuentre legalmente facultado para deferir su ejercicio. Se caracteriza por i) la entrega transitoria de funciones que son propias del órgano o funcionario delegante, ii) la posibilidad de revocarla en cualquier momento y de reasumir la competencia o la función por parte del titular de la atribución, y iii) la existencia de autorización legal previa al acto del delegante. Se trata de un importante mecanismo para desarrollar la gestión pública con eficacia, economía y

<sup>2</sup> Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-1183 del 3 de diciembre de 2008, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

<sup>3</sup> Ver Sentencia C-036 de 2005 y T-024 de 1996, con criterio reiterado en las sentencias C-496 de 1998, C-561 de 1999 y C-727 de 2000.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se hace una delegación de funciones"

*celeridad. Su utilización obedece a que quienes tienen a cargo la representación de las entidades públicas no siempre pueden cumplir de manera directa con todas las funciones que estatutaria, legal y constitucionalmente le están asignadas<sup>4</sup>.*

Que el artículo 29 de la Constitución Política, consagra el debido proceso como un derecho fundamental e impone su observancia en todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Que en concordancia con lo anterior, con relación al debido proceso en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 17 consagró lo siguiente:

*"ART. 17. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede solo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.*

*PARAGRAFO: La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva".*

Que la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra que: "Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código".

Que posteriormente el Congreso de la República expidió la Ley 1474 de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", la cual en su artículo 86 consagra el procedimiento para que las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública declaren el incumplimiento, cuantifiquen los perjuicios e impongan las multas y sanciones pactadas dentro de los contratos y hacer efectiva la cláusula penal indicada en tales contratos como consecuencia de su incumplimiento.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 5012 de 2009<sup>5</sup>, la dirección del Ministerio de Educación Nacional está a cargo de la Ministra, quien podrá delegar algunas de sus funciones en funcionarios de nivel directivo conforme a lo establecido en la Ley.

Que conforme a lo dispuesto en el referido Decreto 5012 de 2009, los Viceministros de Educación Superior y de Educación Preescolar, Básica y Media, así como Secretaria General, son cargos del nivel directivo del Ministerio de Educación Nacional.

Que a través de la Resolución 15831 de 2019, se adoptó el Manual de Contratación del Ministerio de Educación Nacional, el cual en su artículo 27 dispone: "(...) La facultad para

<sup>4</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Quinta. Rad. 2007-00704-02. 19/03/09. C.P. Susana Buitrago Valencia.

<sup>5</sup> Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Educación Nacional, y se determinan las funciones de sus dependencias.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se hace una delegación de funciones"

*atender los asuntos y firmar los actos administrativos generados con ocasión del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o adicionen, es el ordenador del gasto.*

*La coordinación e impulso del procedimiento sancionatorio contractual, de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el manual de supervisión vigente adoptado por el MEN, corresponde al subdirector (a) de contratación, quien previa solicitud por parte del ordenador del gasto del posible incumplimiento con los soportes y evaluaciones técnicas pertinentes, designará el abogado que realizará el acompañamiento jurídico para adelantar el mismo (...).*

Que de igual forma con la Resolución 15832 de 2019 se adoptó el Manual de Supervisión del Ministerio de Educación Nacional, el cual en el artículo 15 se refiere al "Trámite Proceso Sancionatorio", indicando el inciso segundo del numeral 15.1 que: "La Subdirección de Contratación, coordinará e impulsará el proceso sancionatorio contractual, de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el presente manual, en concordancia con lo establecido en el artículo 28 del Código General del Proceso, por remisión del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*La facultad para atender los asuntos y firmar los actos administrativos generados con ocasión del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o adicionen, es el ordenador del gasto, quien es el llamado a presidir las audiencias y tomar las decisiones dentro del proceso. (...)*

Que mediante la Resolución 000002 del 2 de enero de 2020, la Ministra de Educación Nacional delegó la ordenación del gasto del Ministerio de Educación Nacional en los Viceministros de Educación Superior y de Educación Preescolar, Básica y Media, en y la Secretaria General.

Que la delegación de la ordenación del gasto del Ministerio de Educación Nacional, en concordancia con las funciones señaladas en el manual de contratación adoptado mediante la Resolución No. 015831 del 18 de diciembre de 2019, al igual que del manual de supervisión adoptado por medio de la Resolución No. 015832 del 18 de diciembre de 2019, permiten establecer que se cumple con los postulados para delegar en cada uno de los ordenadores del gasto del Ministerio de Educación Nacional la función para atender los asuntos y firmar los actos administrativos generados con ocasión del procedimiento administrativo sancionatorio contractual y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Delegar en los Viceministros de Educación Superior, de Educación Preescolar Básica y Media, también en la Secretaria General del Ministerio de Educación Nacional, la función de presidir la audiencia y proferir los actos administrativos generados con ocasión del procedimiento administrativo sancionatorio contractual, lo cual comprende la imposición de multas, la declaratoria de incumplimiento, la decisión de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, la declaratoria de la caducidad, y/o la afectación de la garantía única de cumplimiento; así como también resolver los recursos correspondientes, con las respectivas determinaciones de fondo. Cada uno ejercerá su delegación respecto de los contratos y/o convenios en los que actúa como ordenador de gasto.

**Artículo 2.** Delegar en el Subdirector de Contratación o quien haga sus veces, la facultad para coordinar e impulsar el procedimiento administrativo sancionatorio la imposición de multas, la declaratoria de incumplimiento, la decisión de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, la

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se hace una delegación de funciones"

declaratoria de la caducidad, y/o la afectación de la garantía única de cumplimiento en los contratos estatales y/o convenios, celebrados por el MEN, en cumplimiento del procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o adicionen, incluyendo los procedimientos sancionatorios contenidos en la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** En ejercicio de la delegación conferida, el Subdirector de Contratación suscribirá en nombre del MEN, los documentos, oficios y memorandos que en desarrollo del procedimiento se produzcan, salvo aquellos mediante el cual se decreta, rechace o niegue la práctica de pruebas, se adopte decisión de terminación del procedimiento o se impongan multas, se declare el incumplimiento, se haga efectiva la cláusula penal pecuniaria, se declare la caducidad, y/o la afectación de la garantía única de cumplimiento y el acto que resuelva el recurso de reposición, que estarán en cabeza del ordenador del gasto conforme al presente artículo.

**Artículo 3.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos que ellas emitan.

**Artículo 4.** La presente delegación rige a partir del día siguiente a su expedición.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C,

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**

  
**MARIA VICTORIA ANGULO GONZALEZ**

Proyecto: Héctor Javier Venegas  
Reviso: María Sonia Elejalde Cifuentes  
Aprobó: Karen Ezpeleta Merchán  
Luis Gustavo Fierro